



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLVII

Jueves, 19 de junio de 1980

Núm. 139

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.207

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1980, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Mostrar su conformidad en líneas generales, y con la opinión favorable al proyecto de cubrimiento del ferrocarril de Valencia-Zaragoza, en el barrio de Oliver, de esta ciudad, remitido por la Dirección General de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Suspender las licencias de parcelación, obras y demolición en las cuatro manzanas afectadas por el proyecto en los planos y condiciones señalados en el artículo 27.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976.

Que por los Servicios Técnicos correspondientes se redacte proyecto de modificación de alineaciones referidas a las calles de Pedro Porter y de Miguel A. Príncipe, del barrio de Oliver, de esta ciudad.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de mayo de 1980. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.208

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 15 de mayo de 1980, el proyecto de pavimentación de la calle Salvador Ascaso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto a información pública el respectivo proyecto durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a par-

tir de la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, y cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar observaciones o alegaciones con los documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el proyecto.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 30 de mayo de 1980. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.209

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 15 de mayo de 1980, el proyecto de prolongación y renovación de los servicios de pavimentación y alcantarillado de la calle Duquesa de Villahermosa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto a información pública el respectivo proyecto durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, y cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar observaciones o alegaciones con los documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el proyecto.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 30 de mayo de 1980. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.210

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 17 de abril de 1980, el proyecto de construcción de mu-

ro y obras complementarias en barrio de Juslibol, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto a información pública el respectivo proyecto durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, y cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar observaciones o alegaciones con los documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el proyecto.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 30 de mayo de 1980. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.211

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 27 de abril de 1980, el proyecto de pavimentación de zona de estacionamiento en paseo del Canal (junto al puente en la avenida de América), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto a información pública el respectivo proyecto durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, y cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar observaciones o alegaciones con los documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el proyecto.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 30 de mayo de 1980. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.215

El Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición restringido convocado para la provisión de plazas de Cabos del Cuerpo de Policía municipal, quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Francisco Gaviña Rivelles, Concejal-Delegado del Cuerpo.

Vocales: Don José-María Gascón Buriello, Jefe de la Unidad Básica de Administración Local, titular, y don Jesús Alfonso Martín, adjunto, suplente, por la Dirección General de Administración Local; don Carlos-María Bas y Agustín, titular, y don Jesús María Olivera, suplente, por la Jefatura Provincial de Tráfico; don Leopoldo Val Ferrer, Director del Instituto «Santo Domingo», titular, y don Máximo Yagüe Sánchez, Profesor de dicho Instituto, por el Profesorado Oficial del Estado; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación, y don José Benito Gajón, Jefe del Cuerpo de Policía municipal.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal.

Y a los efectos de recusación de miembros, dicha composición deberá exponerse en el tablón de edictos de la Casa Consistorial los quince días hábiles siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de junio de 1980. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.153

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Industria y Comercio de Aceites Comestibles y de los Productos derivados del Olivo

Texto articulado del Convenio

El Convenio colectivo de trabajo del sector de Industria y Comercio de Aceites Comestibles y de los Productos derivados del Olivo se concierta entre, por un lado, la Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio de Aceites Comestibles y de los Productos derivados del Olivo, cuya relación de empresas encuadradas se acompaña como anexo número 1, y por la parte social, por los trabajadores vinculados a dichas empresas, con asistencia de las centrales sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de aplicación para aquellas empresas y sus trabajadores que se encuentren vinculadas en la Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio de Aceites Comestibles y de los Productos derivados del Olivo dentro del ámbito de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo.

Art. 3.º Ambito temporal. — El presente Convenio será de obligado cumplimiento desde la fecha en que se proceda a su firma por ambas partes, cualquiera

que sea el momento de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Su vigencia será de un año, desde el 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1980.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del Convenio se realizará en los dos últimos meses de su vigencia, ante la autoridad laboral competente.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia de cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del Convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante y ejecutivo, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones de las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Asimismo, en caso de duda la comisión paritaria elevará consulta a la Autoridad laboral competente.

A las reuniones de esta comisión paritaria podrán asistir asesores jurídicos y economistas de ambas partes y las centrales sindicales que hayan participado en las deliberaciones de este Convenio, con voz, pero sin voto.

Art. 6.º Absorción y compensación. — Las disposiciones pactadas en el presente Convenio absorben o, en su caso, compensarán las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial, siempre que, consideradas en su totalidad, no superen las condiciones establecidas en el Convenio.

A los efectos de su aplicación práctica el presente Convenio deberá de aplicarse como un todo indivisible, dejando siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Art. 7.º Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto y en el cómputo anual que pueda tener el personal afectado por este Convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.

Art. 8.º Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo de trabajo serán, a todos los efectos, las que figuran en la tabla de salarios que se adjunta como anexo número 2.

Revisión salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E., llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluido la repercusión de los precios de gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Art. 9.º Antigüedad. — Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Trabajo aplicables en cada caso para la industria y el comercio de aceitunas de 28 de febrero de 1974 y 24 de julio de 1971, respectivamente.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas con el salario Convenio, más la antigüedad en cada caso.

Estas pagas se devengarán en julio y diciembre de cada año y deberán de ser abonadas la primera quincena del mes de julio y la segunda quincena del mes de diciembre, respectivamente.

Art. 11. Beneficios. — El personal de la industria del aceite y sus derivados afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de participación de beneficios un 10 por 100 de los salarios relacionados en la correspondiente tabla salarial que se acompaña como anexo al Convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y en el complemento personal de antigüedad en todo caso.

Art. 12. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 75 por 100. Las que se realicen en domingos o festivos se abonarán con un 150 por 100 de recargo.

Art. 13. Plus de transporte. — Se establece para el año 1980 un plus de transporte de 32.400 pesetas anuales, que serán abonadas a razón de 2.700 pesetas mensuales durante los doce meses del año.

Dado su carácter extrasalarial no se computará para gratificaciones, beneficios ni horas extraordinarias.

Art. 14. Prima de conductores. — A los conductores que colaboren en los trabajos de carga y descarga se les abonará por este concepto un complemento de 150 pesetas por día trabajado. Cuando salgan de plaza, al conductor que vaya solo, por las labores de carga y descarga, se le abonará por este concepto un complemento de 400 pesetas por día trabajado.

Art. 15. Dietas. — El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas, percibirá las siguientes cantidades: 425 pesetas para la comida, 425 pesetas para la cena y 375 pesetas para cama y desayuno, siendo de 1.225 pesetas día la dieta completa.

Art. 16. Trabajos nocturnos. — Los trabajos que por su naturaleza se efectúen entre las veintuna horas y las seis horas de la mañana siguiente tendrán un recargo del 30 por 100 del salario pactado en el Convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en cada caso.

Se exceptúa de esta norma el personal contratado exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Art. 17. Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo para las empresas que realicen jornada continuada; para aquellas que efectúen la jornada partida la jornada laboral será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores y empresarios quedan en libertad de poder pactar la realización de las anteriores jornadas en jornada semanal de lunes a viernes en aquellos casos que pudiera realizarse.

Art. 18. Vacaciones. — Todo el personal de las industrias del aceite y sus derivados disfrutará de un mínimo de veintiséis días naturales de vacaciones al año, respetándose «ad personam» la mayor vacación anual que pudiera corresponder a determinados trabajadores.

Para el personal afectado por la Ordenanza laboral de Comercio, trabajadores mayores de 60 años y menores de 18 años, la vacación anual será de treinta días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán por los trabajadores preferentemente en verano y por turnos de rotación.

Art. 19. Trabajadores enfermos o accidentados. — En caso de enfermedad o

no sea por tiempo superior a seis meses y la infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Art. 20. Mujer trabajadora. — La mujer incorporada a un puesto de trabajo, en caso de alumbramiento, sea cual fuese su situación, soltera o casada, disfrutará de un período de descanso de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto a salario pactado en el convenio. Asimismo tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto.

Art. 21. Premios de jubilación y de constancia a la empresa. — Los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años de servicios a la empresa ésta les hará entrega de un premio de 25.000 pesetas.

Art. 22. Formación profesional. — Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la Ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Art. 23. Ropa de trabajo. — En materia de ropa de trabajo se estará a las disposiciones del artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos premios de trabajo al año.

Art. 24. Derechos sindicales. — En esta materia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente o en la que en el futuro pudiera establecerse.

Art. 25. Derecho de comunicación. — La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de avisos y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de la empresa. A tales efectos dispondrán de espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará prohibido la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 26. Garantía de empleo. — En caso de detención, hasta que exista sentencia firme y con un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización a la Seguridad Social.

Art. 27. Retirada de carnet de conducir. — En caso de retirada de carnet de conducir y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarse a la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del carnet de conducir

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas laborales de Industrias del Aceite y Aceitunas y General del Comercio, y con carácter subsidiario, las disposiciones laborales de ámbito general.

Segunda. Los representantes, corredores de plaza y viajeros podrán pactar con sus empresas los respectivos tantos por ciento de comisiones de venta en el caso de que las percibieran.

ANEXO NUM. 1

Relación de empresas encuadradas en la Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio de Aceites Comestibles y de los Productos derivados del Olivo:

Aceites Masip, S. A. (envasado de aceites comestibles). Río Cinca, 43. Zaragoza.

Manuel Martín (aderezo de aceitunas). Tarazona, 34. Zaragoza.

Hijos de José Lou Royo (aderezo de aceitunas). Avenida Pablo Gargallo, 44. Zaragoza.

Herederos de Dominica Fanlo Checa (almazara). Carretera de Cariñena, sin número. Belchite.

Mariano Vitaller Conde (aderezo de aceitunas y encurtidos). Tarragona, 14. Zaragoza.

Francisco Canalda Gil (venta mayor de aceites). Escultor Palao, 20-22. Zaragoza. Sociedad General Oliverera, S. A. General Goded, 8. Maella.

Juan Martínez Montorio (fábrica de aceites de oliva). Caballeros de Malta, 1. Ambel.

Enrique Gimeno Bona (almazara). Horno, 5. El Frasno.

Manuel Alfonso Muniesa (almazara). Belchite.

Pablo Lou Beltrán (aderezo de aceitunas). Zalmedina, 15. Zaragoza.

Aceites Zaragoza, S. L. (almacén y planta de envasado de aceites). San Joaquín, núm. 39. Zaragoza.

Aceites del Río, S. L. (almacén y planta de envasado de aceites). Avenida José Antonio, 3 al 7. Riela.

Aragonesa de Aceites, S. A. (envasado de aceites). Barrio de Movera, 14. Zaragoza.

Agustín Josa Ariza (almazara industrial). San Juan, 17. La Almunia de Doña Godina.

Isidoro Ricarte Peralta (aderezo de aceitunas). Huesca, 23. Caspe.

Acemar, S. A. (aderezo de aceitunas). Caspe.

Alimentos Ibéricos, S. A. (aderezo de aceitunas). Carretera de Maella, sin número. Caspe.

Producción y Consumo, S. A. (venta mayor de aceites). Repolo, 6. Tarazona.

Mariano Molina Cebrián (aderezo de aceitunas y encurtidos). Plaza de Aragón, núm. 1. Caspe.

Félix Gracia Pellicena. General Franco, núm. 97. Zaragoza.

Cooperativa del Campo «San Lorenzo». Maella.

ANEXO NUM. 2

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Pesetas diarias
Encargado	978
Conductor y oficial de 1. ^a	903

Conductor y oficial de 2. ^a	866
Jefe de equipo. — (Sobre salario de su categoría, un 10 por 100 de más)	
Peón especialista	843
Peón	832
Aprendices 16 y 17 años	555
Aprendices 14 y 15 años	413

Pesetas mensuales

Jefe administrativo 1. ^a	35.524
Jefe administrativo 2. ^a	31.053
Oficial 1. ^a administrativo	28.593
Oficial 2. ^a administrativo	26.968
Auxiliar administrativo	24.265
Aspirante 16 y 17 años	16.629
Aspirante 14 y 15 años	12.855
Viajante	31.030
Dependiente	26.968

La presente tabla salarial se ha visto incrementada en un 15 por 100 sobre la tabla salarial del Convenio anterior.

Núm. 5.152

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa

«Talleres Iserna Benavente», S. A. («Tibsa»)

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Tibsa» se concierta entre los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa, encuadrados en el Sindicato provincial del Metal, con arreglo al siguiente articulado del Convenio:

CAPITULO I

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo sindical se aplicará en el centro de trabajo que la empresa «Tibsa» tiene establecido en Zaragoza (polígono de Cogullada, calle B, parcelas 37 a 40), destinado a la fabricación y montaje de estructuras metálicas.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedarán comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, sea cual sea su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de un año, con efectos desde el 1.º de enero de 1980, independientemente de la fecha en que lo homologue la Autoridad laboral, y finalizando a todos los efectos el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse, por escrito, con un plazo mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, y a él se adjuntará, respectivamente, un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Art. 5.º Prórroga. — Si el Convenio no se denuncia por alguna de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 4.º se entenderá éste prorrogado por igual período de

vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán en la cantidad equivalente al aumento experimentado por el índice del coste de la vida (o denominación que se le dé) fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar, al 30 de junio de 1980, el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

CAPITULO II

Compensación, absorción y garantía

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente venían rigiendo por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa mediante mejoras de sueldos o salarios, pluses o primas (fijas o variables), premios o mejoras sociales, o mediante conceptos equivalentes, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación en todos o en algunos de los conceptos retributivos solamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, diesen como resultado unos ingresos, a los trabajadores afectados por este Convenio, superiores a las condiciones establecidas en el mismo. En caso contrario se considerarán totalmente absorbidas por las mejoras pactadas del presente Convenio.

Art. 9.º Garantía. — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global o individualmente consideradas, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 10. Cualquiera alteración que se pretendiera introducir en el presente Convenio por los organismos oficiales o por cualquiera de las partes dará lugar a la revisión total del Convenio, considerándolo íntegramente, a fin de mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 11. Sistemas de trabajo. — La organización del trabajo, el establecimiento, organización, clasificación, modificación y supresión de los servicios y secciones de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales y pertinentes.

La dirección podrá establecer nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Art. 12. Facultades de la empresa. En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación

vigente, especialmente la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad o redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio del método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, máquinas o condiciones técnicas de la misma.

g) La aplicación o no de un sistema de remuneración con incentivo.

h) Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto las tareas o funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se solicitasen a través de cada uno de los mandos responsables.

i) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales.

Art. 13. Obligaciones de la empresa. La dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del comité de empresa, con un mínimo de treinta días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo, debiendo poner a disposición del comité los nuevos métodos, especificaciones o normas.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Art. 14. El calendario laboral para el año 1980 se ha fijado en 1.980 horas anuales. La jornada laboral para el año 1980 será el resultado de dividir 1.980 horas por el número de días laborables que consten en el calendario aprobado por la Autoridad laboral para este año.

Para su aplicación se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) La jornada laboral pactada en este Convenio se estima en cómputo anual y será la misma para todas las categorías profesionales.

b) La fijación del nuevo horario de trabajo y del calendario laboral será de conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ordenanza Laboral, facultad de la dirección de la empresa, quien los establecerá con intervención del comité de empresa.

c) Queda pactado en el presente Convenio que se distribuirán las horas efectivas de trabajo al año entre los días lunes a viernes de cada semana, consiguiendo con ello el disfrutar todos los días sábado fiesta.

d) Para el caso de establecer turnos de trabajo en jornada continuada de mañana y tarde, será obligado con-

tar con la voluntad expresa del personal afectado, o, en su defecto, autorización por las Autoridades laborales competentes, previa información y conocimiento del comité de empresa, debiendo resolver además la empresa los problemas de transporte.

El funcionamiento de este horario de trabajo se revisará a los tres meses, pudiendo cualesquiera de las partes exigir el retorno al sistema actual pasado este período de prueba.

e) Para el personal de oficinas (administrativos-técnicos) será de aplicación el horario flexible, regulándose su funcionamiento al hacer el calendario laboral.

f) Para mejorar la coordinación entre los diferentes trabajos, los trabajadores de la empresa realizarán jornada diaria más, fuera de la jornada laboral indicada en el presente Convenio, con el fin de aumentar el rendimiento.

CAPITULO V

Retribuciones

Art. 15. Se parte de la base que las retribuciones fijadas en este Convenio se ajustan a lo que establece el Real Decreto-ley 49 de 1978, del 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Los nuevos salarios base que se aplicarán para cada categoría profesional serán los indicados en la tabla I.

Art. 16. Composición del nuevo salario base. — Se ha incrementado el 5% sobre los salarios base correspondientes a cada categoría profesional que figuraban en la tabla I del anterior Convenio de 1979.

Este aumento, al haberse incrementado en el salario base, incidirá en el mismo porcentaje en todos los conceptos variables que giran en sus cálculos alrededor del mismo: antigüedad, penosos, tóxicos, peligrosos, nocturnos, primas de producción, horas extraordinarias, etc.

Asimismo se incrementan en un 5% las cantidades «ad personam» que figuraban en el recibo de nómina en concepto de complemento fijo.

Art. 17. Liquidación de haberes. — El pago de los sueldos y salarios se efectuará a través de caja de ahorros o banco, dentro de las fechas actualmente en vigor. Los topes de anticipos establecidos podrán aumentarse de acuerdo con el informe oportuno del comité de empresa.

Art. 18. Gratificaciones. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se fijan en treinta días cada una de ellas en salario Convenio (tabla II), incrementadas con la antigüedad que a cada uno pueda corresponderle.

Art. 19. Incentivos por productividad. — Se aplicará el incentivo establecido actualmente, equivalente a un 25 por 100 sobre el salario Convenio (tabla I), a una actividad de 110 puntos, manteniendo la misma curva actual para las restantes actividades.

Art. 20. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Los pluses por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos se abonarán con los porcentajes establecidos en la Ordenanza, aplicados sobre el salario Convenio (tabla I).

Art. 21. Dietas. — Por este concepto se establece desde el 1.º de abril de 1980 una dieta de 1.050 pesetas-día, para

todos aquellos productores que tengan que desplazarse a lugar distinto de la población donde radica el centro de trabajo, sin distinción y por período de permanencia del desplazamiento.

La media dieta consistirá, cuando proceda, en 525 pesetas.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de la dieta, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores afectados.

Asimismo se acuerda conceder a los montadores desplazados casados el derecho a realizar por cuenta de la empresa dos viajes mensuales a su domicilio habitual. Estos desplazamientos deberán realizarse en sábado o festivo, sin perjuicio de cumplir la jornada de trabajo reglamentaria. La empresa abonará el importe del billete de tren en primera clase. No obstante, el productor dejará de percibir la media dieta del sábado y la completa del domingo.

Para el personal soltero se fijan las mismas condiciones que para los casados, pero con la limitación a un solo viaje mensual.

Art. 22. Puntualidad y asistencia. — Se abonará a todo el personal en concepto de premio a la asistencia al trabajo la cantidad de 44,10 pesetas por día trabajado y recuperado.

Queda establecido un premio de puntualidad que se abonará a razón de 28,30 pesetas por día trabajado.

Estos premios se percibirán igualmente los días sábado y se regularán por las normas establecidas y recogidas en acta del comité de empresa.

Las cantidades indicadas corresponden a un incremento del 5 por 100 sobre las que se venían percibiendo en 1979.

Art. 23. Vacaciones. — Durante la vigencia del presente Convenio se establecen veintitrés días laborables de vacaciones.

La dirección de la empresa podrá establecer los períodos en que se disfrutarán las vacaciones, procurando se distribuyan dentro de los meses de verano, oído el comité de empresa.

Las vacaciones se devengarán con arreglo al promedio de los salarios obtenidos por el trabajador en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas (salarios Convenio, antigüedad, prima de producción, tóxicos, penosos, peligrosos, nocturnos, horas extraordinarias, etc.).

Si por disposición legal se modificasen los días de vacaciones anuales y éstos fuesen superiores a los establecidos en este Convenio se incrementarán éstos a los días que se fijan.

Art. 24. Absentismo. — Ambas representaciones acuerdan disminuir el absentismo en un punto sobre los porcentajes de 1979, para ello y conjuntamente establecerán medidas de forma que se cumpla este requisito.

Art. 25. Productividad. — Para conseguir un aumento de la productividad ambas partes acuerdan:

a) Reducir los tiempos de producción en un 10 por 100 respecto a los valores aplicados en 1979.

b) Destinar la cantidad de 4.000.000 de pesetas en mejoras de productividad, basadas en la elaboración de un nuevo sistema de incentivos, formación de cronometradores, implantación de

tiempos en la fábrica de Alcañiz, mejoras de métodos, circuitos de control y en la adquisición de un pórtico-grúa para la fábrica de Zaragoza. Dicha inversión se realizará en el momento en que la empresa disponga del crédito concedido por el FNPT.

Para conseguir el fin señalado, se aplicarán los sistemas de valoración que se crean convenientes, mediante el estudio que ambas representaciones realizarán.

CAPITULO VI

Acción social

Art. 26. Ropa de trabajo. — A todo el personal de taller se le entregarán dos buzos al año, sin perjuicio de que en caso de deterioro o roturas puedan producirse las renovaciones necesarias, con la excepción del personal que presta sus servicios en las secciones de montajes en obras, soldadura automática y semiautomática y pintores, a los cuales se les concederán tres buzos al año.

La entrega de dichas prendas se determinará por acuerdo del comité de empresa.

Art. 27. Formación profesional. — Cursos para aprendices. La empresa concederá lo que está estipulado en cuanto a formación de aprendices y pondrá todos los medios a su alcance para conseguir las plazas correspondientes en las escuelas de formación profesional de Zaragoza.

Respecto a la formación profesional de otras categorías se continuará la política de formación habida hasta la fecha, en las mismas condiciones que se han venido haciendo los cursos, siempre que haya el número de trabajadores requeridos por los servicios del PPO.

Art. 28. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez en el grado de incapacidad total o parcial para todo tipo de trabajos, la empresa garantizará al productor, mediante una póliza de seguros, la cantidad de 1.500.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o en su defecto la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la homologación de este Convenio.

Art. 29. Economato. — Todos los productores de la empresa gozarán de las ventajas que representa el ser beneficiario de la «Cooperativa Dagesa», de Zaragoza, a que está afiliada la empresa, que se hace cargo de los gastos y cuotas que correspondan. Los beneficios de este servicio se hacen extensivos a los jubilados y viudas del personal de la empresa y se limita al centro de trabajo de Zaragoza.

Art. 30. Ayudas por defunción. — En los casos en que por defunción o desgracia familiar de algún trabajador de la empresa, si el comité de empresa decidiera realizar una colecta entre el personal de plantilla para ayuda a la familia, la empresa aportará como mi-

nimo otra cantidad igual a la que se recaude.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo lo no previsto expresamente en este Convenio se estará a lo establecido en el Reglamento de régimen interior, Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones de carácter general.

Segunda. Comisión paritaria. — Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por dos representantes por cada una de las partes, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

TABLA I

Categorías profesionales	Sueldo Convenio
Técnicos titulados:	
Ingenieros y licenciados	52.606
Aparejadores y Peritos	46.433
Ayudantes Ingeniero	43.125
ATS y Practicantes	46.433
Técnicos de taller:	
Jefe de taller	46.433
Contramaestre	43.125
Encargado	39.304
Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista	43.488
Delineante de primera	36.271
Delineante de segunda	32.102
Auxiliar calcedor	28.957
Técnicos de organización:	
Jefe de primera	46.433
Jefe de segunda	43.125
Técnico de primera	36.271
Técnico de segunda	32.102
Auxiliar de organización	28.957
Administrativos:	
Jefe de primera	46.433
Jefe de segunda	43.125
Oficial de primera	36.271
Oficial de segunda	32.102
Auxiliar	28.957
Telefonista	28.957
Aspirante de 17 años	20.645
Aspirante de 16 años	16.366
Aspirante de 15 años	13.595
Aspirante de 14 años	12.181
Subalternos:	
Chofer de camión	36.127
Chofer de turismo	35.362
Listero	31.197
Almacenero	29.632
Pesador-basculero	25.598
Vigilante	25.222
Personal obrero:	
Oficial de primera A	1.156
Oficial de primera B	1.089
Oficial de primera C	1.065
Oficial de segunda A	1.007
Oficial de segunda B	982
Oficial de segunda C	970
Oficial de tercera A	947
Oficial de tercera B	922
Peón especialista B	888
Peón ordinario	840
Aprendiz de cuarto año	677
Aprendiz de tercer año	521
Aprendiz de segundo año	431
Aprendiz de primer año	400

TABLA II

Categorías profesionales	Extra julio	Extra Navidad	Categorías profesionales	Extra julio	Extra Navidad
Técnicos titulados:			Subalternos:		
Ingenieros y licenciados	52.606	52.606	Chofer de camión	36.217	36.217
Aparejadores y Peritos	46.433	46.433	Chofer de turismo	35.362	35.362
Ayudantes Ingeniero	43.125	43.125	Listero	31.197	31.197
ATS y Practicantes	46.433	46.433	Almacenero	29.632	29.632
Técnicos de taller:			Personal obrero		
Jefe de taller	46.433	46.433	Oficial de primera A	34.680	34.680
Contra maestre	43.125	43.125	Oficial de primera B	32.670	32.670
Encargado	39.304	39.304	Oficial de primera C	31.950	31.950
Técnicos de oficina:			Oficial de segunda A		
Delineante proyectista	43.488	43.488	Oficial de segunda B	30.210	30.210
Delineante de primera	36.271	36.271	Oficial de segunda B	29.460	29.460
Delineante de segunda	32.102	32.102	Oficial de segunda C	29.100	29.100
Auxiliar calcador	28.957	28.957	Oficial de tercera A	28.410	28.410
Técnicos de organización:			Oficial de tercera B		
Jefe de primera	46.433	46.433	Oficial de tercera B	27.660	27.660
Jefe de segunda	43.125	43.125	Peón especialista B	26.490	26.490
Técnico de primera	36.271	36.271	Peón ordinario	25.200	25.200
Técnico de segunda	32.102	32.102	Aprendiz de cuarto año	20.310	20.310
Auxiliar de organización	28.957	28.957	Aprendiz de tercer año	15.630	15.630
Administrativos:			Aprendiz de segundo año		
Jefe de primera	46.433	46.433	Aprendiz de segundo año	12.930	12.930
Jefe de segunda	43.125	43.125	Aprendiz de primer año	12.000	12.000
Oficial de primera	36.271	36.271	HORAS EXTRAORDINARIAS		
Oficial de segunda	32.102	32.102	En el caso de realizarse horas extraordinarias, por pe-		
Auxiliar	28.957	28.957	didos o períodos punta de producción, ausencias imprevis-		
Telefonista	28.957	28.957	tas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter		
Aspirante de 17 años	20.645	20.645	estructural, así como trabajos de reparaciones, siniestros		
Aspirante de 16 años	16.366	16.366	o mantenimiento, se liquidarán de acuerdo con la tabla III.		
Aspirante de 15 años	13.595	13.595	Los precios señalados se incrementarán en el porcentaje		
Aspirante de 14 años	12.181	12.181	del incentivo que corresponda a la actividad desarrollada.		

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa sobre el número de horas realizadas, especificando causas y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

TABLA III

Categoría profesional	Sin antigüedad		Un quinquenio 5 por 100 antigüedad		Dos quinquenios 10 por 100 antigüedad	
	Sin toxic.-peligro	Con toxic.-peligro	Sin toxic.-peligro	Con toxic.-peligro	Sin toxic.-peligro	Con toxic.-peligro
Oficial de primera A	284,94	323,48	298,60	339,05	312,26	354,65
Oficial de primera B	269,13	305,43	281,99	320,10	294,83	334,76
Oficial de primera C	263,46	298,96	276,03	313,30	288,61	327,66
Oficial de segunda A	249,77	283,33	261,66	296,90	273,54	310,46
Oficial de segunda B	243,86	276,60	255,45	289,83	267,15	303,05
Oficial de segunda C	241,03	273,36	252,48	286,43	263,93	299,50
Oficial de tercera A	235,60	267,17	246,77	279,92	257,96	292,68
Oficial de tercera B	229,69	260,43	240,58	272,84	251,46	285,27
Peón especialista	220,48	249,92	230,91	261,81	241,34	273,71
Peón ordinario	210,33	238,34	220,25	249,65	230,16	260,96
Encargado	—	—	332,98	378,84	348,27	396,31
Listero	—	—	248,58	—	259,84	—
Almacenero	—	—	—	—	247,41	—
Delineante de primera	—	—	327,97	—	342,11	—
Delineante de segunda	—	—	274,16	—	286,65	—
Auxiliar	238,82	—	248,84	—	—	—
Oficial de primera admón.	—	—	327,97	—	342,11	—
Oficial de segunda admón.	—	—	274,16	—	286,65	—
Auxiliar	238,82	—	248,84	—	—	—

Núm. 5.374

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.976 de 1978, seguido contra «Carpintería

Jesús Nuez», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Nave industrial a la parte posterior del bloque que luego se mencionará, de 301'79 metros cuadrados, que lleva anexa dos deslunados, uno de unos 2 metros cuadrados y otro de unos 92 metros cuadrados, y un departamento de 46 metros cuadrados a continuación del paso o local de la casa

número 38, actualmente número 14. Forma parte de un bloque en esta ciudad, en la calle Gabriel Gombao, señalado con las letras A, B y C, provisionalmente, actualmente calle Pablo Parellada, donde le corresponden los números 14, 16 y 18 oficiales, que se componen de tres casas y una nave industrial a la parte posterior. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Casa en la partida «Monte de Torrero», de esta ciudad, sobre el solar

Núm. 5.385

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.350 de 1980, instado por Saturnino Cabello Ruz y otros, contra la viuda de Pedro Esteban López, por crisis, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 23 de junio de 1980, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la viuda de Pedro Esteban López insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 16 de junio de 1980. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 5.330

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de julio de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 398 de 1979, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de «Seida», S. A. contra don Angel Sanz González, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un «Seat», modelo 132, matrícula Z-9896-E; en 225.000 pesetas.
2. Un televisor marca «Vanguard», en color; en 40.000 pesetas.
3. Una librería de cuatro cuerpos, color nogal; en 25.000 pesetas.
4. Un sofá de tres plazas y dos sillones, en color verde; en 15.000 pesetas.
5. Una mesa rectangular, de madera, con talla, y repisa en mármol blanco; en 10.000 pesetas.
6. Una mesa ovalada, extensible, y seis sillas con rejilla, tapizadas en tela color verde; en 9.000 pesetas.

7. Una camarera de cuatro ruedas; en 1.000 pesetas.

8. Un reloj de sobremesa, de pilas, con números romanos; en 3.000 pesetas.

9. Un frigorífico marca «Fagor»; en 9.000 pesetas.

10. Una lavadora automática, marca «Crolls»; en 12.000 pesetas.

Total, 349.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.278

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de julio de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 388 de 1979, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de «Banco Central», S. A., contra don Urbano Millán Ibáñez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un coche marca «Mini Morris», matrícula Z-91.261; valorado en 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.286

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de julio de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 819 de 1977, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Confeciones Sanz», S. L., contra Francisco Moya Castillo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

número 5 de la parcelación de la calle de La Coruña, sin número oficial, hoy número 77, que se compone de planta baja y otra superior, formando una sola vivienda; mide 39'60 metros cuadrados, con un corral o patio de luces posterior de 26'40 metros cuadrados, en total 66 metros cuadrados. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Local en la planta baja, que mide unos 36'40 metros cuadrados y tiene uso y disfrute del patio de luces. Forma parte de una casa en el «Monte de Torrero», de esta ciudad, señalada en el plano particular con el núm. 12, en la calle hoy denominada travesía de Parellada, número 2, parcelación de «Sauras y Lasheras».

El piso principal izquierda y una participación de 9'10 por 100 en el solar y demás cosas de uso o propiedad común de la casa en que está situado, de unos 47 metros cuadrados. Forma parte de la casa letra A, número 38, de un bloque en término de Zaragoza, partida «Monte de Torrero», calle Gabriel Gombao, hoy Parellada, señalado con las letras A, B y C, provisionalmente, y actualmente con los números 38, 40 y 42, provisionalmente. Valorado en 1.100.000 pesetas.

Total, 7.600.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de junio, a las diez horas de su mañana.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistiendo, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Bienes objeto de la subasta:

1. Dos máquinas calculadoras, marca «Olivetti», modelo «Lobod 40», eléctricas, con números 8000012 y 8012093; en 80.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Lexicón 90-C», número E13-2077698; en 30.000 pesetas.

3. Una fotocopiadora «Olivetti», sin número de fabricación visible, «Copia 40-P», sin chapa de características visible; en 55.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.288

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de julio de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 287 de 1979, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Renoplast», S. A., contra don Amadeo Vicente Bello, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una máquina ingleteadora, marca «Ein-Port», modelo SI-275, número 7514; en 20.000 pesetas.

2. Una máquina universal, de carpintería, marca «Armentía y Corres», con motor de 5 CV; en 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.274

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo

número 726 de 1980-A, seguido a instancia de Jesús Lorés Lacambra, representado por el Procurador señor Magro, contra Lucio Carranza Sánchez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de julio de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (Tenor Fleta, núm. 62), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Diez lavadoras marca «Lynx», modelo LT-101, automáticas; en pesetas 120.000.

2. Cinco lavavajillas marca «Lynx», modelo LV-401; en 75.000 pesetas.

3. Cinco lavadoras marca «Crolls», automáticas, modelo «Miami L»; en 80.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.340

COMUNIDAD DE REGANTES DE VERA DE MONCAYO

Junta general extraordinaria

Esta Comunidad de Regantes celebrará Junta general extraordinaria el próximo día 9 de julio de 1980, a las veintinueve horas, en el salón de Extensión Agraria.

Asuntos a tratar:

Examen de los turnos de riego y acordar lo que proceda.

Vera de Moncayo a 6 de junio de 1980. — El Presidente, Francisco Gil.

Núm. 5.377

HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PEDROLA Y DEL CASCAJO

Por el presente se cita a Junta general de la Comunidad a los señores que componen la misma para que el

próximo día 22 del actual mes de junio, a las diez de la mañana, comparezcan en el salón de sesiones (Pignatelli, 1) al objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, advirtiéndose que si en dichos día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir la mitad más uno de los que componen las representaciones, se celebrará otra en segunda convocatoria media hora más tarde del mismo día y en el mismo local, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de regantes que asista dentro de los diferentes términos regantes con aguas de esta Comunidad.

Pedrola, 7 de junio de 1980. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 5.304

NOTARIA DE DON JUAN-LUIS GIMENO PEREZ

Subasta pública

El día 27 del corriente mes de junio y a las doce de la mañana se celebrará subasta pública de los cinco pisos que a continuación se relacionan, juntamente con el tipo mínimo de tasación, de la casa señalada con los números 36 y 38 de la calle de San Blas, de Zaragoza:

Segundo izquierda. Tipo, 500.000 pesetas.

Entresuelo izquierda. Tipo, pesetas 450.000.

Tercero derecha. Tipo, 500.000 pesetas.

Tercero izquierda. Tipo, 250.000 pesetas.

Cuarto izquierda. Tipo, 150.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Notaría de don Juan-Luis Gimeno, en Cesco, 46, tercero.

El sistema de subasta será el de pujas a la llana, con subidas de 10.000 en 10.000 pesetas por cada piso.

La titulación de los pisos está de manifiesto en dicha Notaría, a favor de los hermanos Peralta Martínez de Lecea.

Zaragoza a 12 de junio de 1980. — El Notario, Juan-Luis Gimeno.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.